



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 20 de mayo de 2024

COMUNICACION N° 2024/097

Ref: Tasas de interés aplicables para la determinación de multas por insuficiencia de encaje mínimo obligatorio.

En cumplimiento de lo establecido por el Directorio mediante Resolución D/150/2024, del 15 de mayo de 2024, comunicada mediante Circular N° 2456 del 16 de mayo de 2024, se informa a las instituciones financieras comprendidas bajo el régimen de encajes previsto en el Libro XIV, Régimen de Encajes, de la Recopilación de Normas de Operaciones, las tasas de interés que serán de aplicación para el cálculo de la multa por insuficiencia de encaje mínimo obligatorio establecido por el art. 166.1 del Libro XIII, Régimen Sancionatorio y Procesal, del referido cuerpo normativo.

Tasa de interés (literal a, art. 166.1 del Libro XIII de la R.N.O.):

Moneda Nacional y Unidades Indexadas	Tasa de Facilidad Marginal de Crédito x 2
Moneda Extranjera	TPM x 5

Siendo la Tasa de Facilidad Marginal de Crédito (Lombarda) aquella fijada por el Banco Central del Uruguay, vigente el primer día hábil del mes en que se materializó la insuficiencia de encaje.

La TPM, será la Tasa de Política Monetaria de la autoridad emisora de la divisa, vigente el primer día hábil del mes en que se materializó la insuficiencia de encaje. En caso de existencia de una banda de Tasa de Política Monetaria, se tomará el techo de la banda. En el caso de inexistencia de una Tasa de Política Monetaria objetivo, se tomará la Tasa de Política Monetaria de referencia a un día o la tasa de referencia más próxima.

Sin perjuicio de lo anterior, la tasa de interés a aplicar no podrá ser menor al 15%, en ningún caso.

Fabio Malacrida
Gerente de Área
Gestión de Activos y Pasivos

(Exp. No. 2023-50-1-02616)